



Asunto: informe de calidad regulatoria del anteproyecto de modificación del Reglamento del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid.

1. Antecedentes.

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, con fecha 21 de octubre, se remite a esta Dirección General, el anteproyecto de modificación de Reglamento del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid, acompañado de la preceptiva memoria abreviada de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN).

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7º.1.3 e) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de septiembre de 2019, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, corresponde a esta Dirección General emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos municipales que integrará, en su caso, el informe al que se refiere el apartado 7.1.1 e) del citado Acuerdo.

2. Contenido del anteproyecto.

El Reglamento vigente tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid, que se constituye como órgano de consulta y cauce de la participación ciudadana en materia de comercio, a través de las organizaciones empresariales más representativas del sector comercial con implantación en el término municipal de Madrid.

El Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid tiene la naturaleza de órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo y, como tal, desarrolla funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Madrid ostenta en materia de comercio. Con la modificación puntual propuesta, se introduce el sector de la hostelería en este órgano municipal de naturaleza participativa en materia de comercio, lo que coadyuvará al impulso de la economía de la ciudad en ambos sectores estratégicos, aprovechando las sinergias que se dan entre ellos para ampliar, enriquecer e intensificar la interacción con el Ayuntamiento, redundando en beneficio de los ciudadanos en general.

Para ello, se propone la inclusión junto a la actual representación del sector del comercio, de un número equivalente de representantes del sector de la hostelería, lo que finalmente lleva a una nueva denominación y organización del Consejo y del propio reglamento que lo regula, pasándose a llamar, Reglamento del Consejo de Comercio y Hostelería de la Ciudad de Madrid.

El artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), dispone que las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local.



203/2020/02386

Por su parte, los artículos 60 a 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (en adelante, ROPC) contemplan que el Ayuntamiento creará los Consejos Sectoriales, a través de normas aprobadas por el Pleno, como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

La justificación de la necesidad y oportunidad de la propuesta normativa está recogida en la MAIN, que en este caso se ha elaborado en formato abreviado al tratarse de un reglamento de carácter esencialmente organizativo, siguiendo lo determinado en el apartado 6.1 a) de las directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

3. Informe.

3.1. Observaciones a la memoria de análisis de impacto normativo.

Según se indica en la MAIN, la propuesta normativa ha sido incluida en el Plan Anual Normativo 2020.

No se ha procedido a la consulta previa, al concurrir los motivos previstos en el apartado 2.3 b) de las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, aprobadas por Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, dado que no existe impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

A continuación, se enuncian las diferentes observaciones que se realizan a la MAIN.

3.1.1. Oportunidad de la propuesta.

Dentro de las principales alternativas consideradas, se sugiere introducir la planteada en el proceso de revisión de ordenanzas y reglamentos que se ha realizado en el marco del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 6 de febrero de 2020, relativa a la posibilidad de regular las especialidades de los consejos sectoriales mediante acuerdos de la Junta de Gobierno, fijando una reglamentación común a todos ellos en el ROPC.

En la página 4 de la MAIN, deben concretarse las fechas propuestas de remisión de la norma a los distintos órganos hasta llegar a su aprobación.

Finalmente, teniendo en cuenta el objeto de la propuesta, se considera que la MAIN remitida debe hacer referencia también al artículo 69 LBRL, en el que se dispone que las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local, y a los artículos 60 a 64 del ROPC, que contemplan los

consejos sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

3.2. Observaciones de técnica normativa.

3.2.1. Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo.

Debe sustituirse del título y de la letra a) y b) de esta disposición final, la expresión “ordenanza” por “reglamento”; y añadir a la parte final de la letra b) la frase “que no podrán tener carácter normativo”, resultando de la siguiente manera:

*“Disposición final primera. Interpretación y desarrollo del **reglamento**.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este **reglamento**.*
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del **reglamento**, que **no podrán tener carácter normativo**”.*

3.2.2. Disposición final tercera: Publicación, entrada en vigor y comunicación.

Debe sustituirse “ordenanza” por “reglamento” en la frase siguiente:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación **del presente reglamento**, se producirá (...)”.*

3.3. Observaciones de régimen jurídico, organizativo y competencial.

3.3.1. Artículo 4. Composición.

En el apartado 3, se hace referencia a que “el mandato de los miembros del Pleno coincidirá con el de la Corporación municipal respectiva ...”; a diferencia de los municipios de régimen común, los municipios de gran población, y en particular, el Ayuntamiento de Madrid conforme a la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, no se rigen por un modelo de tipo corporativo, sino de corte parlamentario, con una clara diferenciación entre el gobierno municipal (alcalde y junta de gobierno) y el órgano de representación política y competencia normativas (pleno), por lo que la referencia al Ayuntamiento de Madrid como “corporación” no es adecuada. En consecuencia, se sugiere la siguiente redacción: “la duración del nombramiento de los miembros del Pleno coincidirá con el mandato municipal salvo remoción o, en su caso, renuncia”.

3.3.2. Artículo 8. Funcionamiento del Pleno.

En el apartado 2, se sugiere completar la frase siguiente añadiendo la expresión “y asistir a la reunión” para entender su sentido completo:

*“Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, el modo en que se va a celebrar la sesión y, en su caso, el sistema de conexión y el lugar en el que estén disponibles los medios técnicos necesarios para participar **y asistir a la reunión**”.*

En el apartado 3 de este artículo se sugiere cambiar la expresión “se requerirá la presencia...” por “se requerirá la asistencia, presencial o a distancia”, jurídicamente más correcta, en los términos que figuran en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al introducir la regulación del funcionamiento a distancia de este órgano consultivo y de participación ciudadana.

En idénticos términos, en el apartado 5, se establece “*siempre y cuando estén presentes todos los miembros del órgano colegiado*”, se recomienda modificarlo por “*siempre y cuando asistan todos los miembros del órgano colegiado*”.

Por error, hay dos apartados número 5. Se propone eliminar el primero de ellos que alude a la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente, en el marco del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, la Coordinación General de la Alcaldía ha realizado una propuesta para la simplificación y homogeneización en el funcionamiento de los Consejos Sectoriales, así como para facilitar la adaptación de los mismos a las necesidades de cada momento.

Se plantea en esta propuesta, que con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales sea más flexible y dinámica, modulándose y adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, sería adecuado modificar el ROPC, de manera que no se exigiera la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

En línea con este planteamiento, es previsible que de manera paulatina se produzca la derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales y su sustitución por acuerdos de la Junta de Gobierno, cuestión que deberá tenerse en cuenta de cara al calendario de tramitación de la modificación del Reglamento del Consejo de Comercio



coordinación
general de la
alcaldía

MADRID

Dirección General de Organización y Régimen Jurídico
